

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Radicación: 68689 31 89 001 2021 00128 00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue remitida por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, el 24 de septiembre de 2021 a las 10:59 A.M., a través del correo electrónico institucional. Provea.

San Vicente de Chucurí, 25 de octubre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARTHA BIBIANA MERIDA MUJICA a través de apoderada judicial, presenta demanda de adjudicación de apoyos como titular del acto jurídico, designando para tal fin a MARTHA LUCIAMUJICA ALVAREZ; una vez estudiada la actuación el Despacho procederá a inadmitir la demanda, por no cumplir los requisitos del artículo 82, 90 y 586 del CGP, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. En la demanda y en el poder se deben indicar concretamente los actos jurídicos frente a los cuáles se requiere conceder el apoyo para MARTHA BIBIANA MERIDA MUJICA.
2. Debe modificarse la demanda, por cuanto la figura de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO dejó de tener vigencia desde el pasado 27 de agosto de 2021, de conformidad con la ley 1996 de 2019.

Además de lo anterior, debe tener en cuenta al momento de digitalizar la demanda, que las paginas sean legibles completamente, pues en la allegada, las hojas 1 y 2 están cortadas en la parte inferior.

3. En atención al informe de psiquiatría, se requiere que se aporten los datos de la abuela materna y el primo a que se hace referencia en dicha historia clínica, con el fin de vincularlos al proceso.
4. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **27 de octubre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Lo anterior, respecto de la señora MARTHA LUCIA MUJICA ALVAREZ.

5. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”* Revisado el poder allegado, no indica correo electrónico alguno. Debe allegar el poder en debida forma.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de adjudicación de apoyos instaurada por MARTHA BIBIANA MERIDA MUJICA como titular del acto jurídico, en la que solicita para tal fin la designación de MARTHA LUCIA MUJICA ALVAREZ

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44aeae072d5b6d8c9dc425240c1c4a40f96069c2bab2625aef63c7a555846fe1
Documento generado en 26/10/2021 08:43:48 a. m.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **27 de octubre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **27 de octubre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>